

**PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE SU TRANSPORTE:  
PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE TRABAJO RELATIVOS A LA  
APTITUD DE LOS ANIMALES PARA SU TRANSPORTE**

# PNT-6

**ACTUACIONES DEL PERSONAL DE  
LA EXPLOTACIÓN DURANTE LAS  
OPERACIONES DE MATANZA DE  
LOS ANIMALES QUE NO SON  
DESTINADOS AL SACRIFICIO PARA  
CONSUMO HUMANO**

17/01/2017

Ref: PNT-6/1

# **1. ÍNDICE**

1. Introducción

2. Objetivo

3. Definiciones

4. Responsabilidades

5. Procedimiento

6. Procedimientos normalizados de trabajo (PNT)  
relacionados

7. Legislación y bibliografía

## 1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, hace referencia al hecho de que los animales incapaces de moverse por sí solo sin dolor o desplazarse sin ayuda no se considerarán aptos para el transporte.

El Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza establece en su artículo 19 que en caso de matanza de emergencia, el poseedor de los animales afectados adoptará todas las medidas necesarias para matarlos tan pronto como sea posible.

## 2. OBJETO

Este procedimiento establece las actuaciones que el personal de la explotación tiene que cumplir con el fin de garantizar las condiciones de bienestar animal establecidas en la legislación durante las operaciones de matanza de los animales, que no son aptos para el transporte, y fueron declarados no aptos para el sacrificio para consumo humano.

## 3. DEFINICIONES

En este documento, se entenderá como:

- Aturdimiento: Proceso inducido deliberadamente que da lugar a la pérdida de consciencia y sensibilidad sin dolor, incluyendo cualquier proceso que ocasione la muerte instantánea.
- Matanza: Proceso inducido deliberadamente que dé lugar a la muerte de un animal.
- Matanza de emergencia: matanza de animales heridos o afectados por una enfermedad que comporte un dolor o padecimiento cuando no exista otra posibilidad práctica de cuidado.
- Operaciones conexas: Operaciones como el manejo, estabulación, sujeción, aturdimiento y sangrado de los animales realizadas en el contexto y lugar de su matanza.
- Procedimiento Normalizado de Trabajo (PNT): Conjunto de instrucciones escritas destinadas a conseguir la uniformidad en la ejecución de una función específica o norma.
- Sujeción: Aplicación a un animal de cualquier procedimiento diseñado para restringir sus movimientos, suprimiendo cualquier dolor, miedo o inquietud evitables con la finalidad de facilitar el aturdimiento y matanza efectivos.
- Transporte: desplazamiento de los animales efectuado en uno o varios medios de transporte, así como las operaciones conexas, incluido la carga, descarga, transbordo, descanso y la descarga final de los animales en el lugar de destino.
- Ungulados domésticos: los animales domésticos de las especies bovina (incluidas las especies *Bubalus* y *Bison*), porcina, ovina y caprina, así como los solípedos domésticos (equinos).

#### **4. RESPONSABILIDADES**

Los responsables de las actuaciones contempladas en este procedimiento normalizado de trabajo es el personal de la explotación, en función de sus competencias.

#### **5. PROCEDIMIENTO**

##### **5.1 Requisitos para la matanza de animales no aptos para el transporte ni para el sacrificio para consumo humano**

Los animales considerados no aptos para el transporte según lo establecido en el documento sobre aptitud para el transporte y el PNT2 (Actuaciones del veterinario de la explotación para la determinación de la aptitud de los animales para el transporte al matadero), que tras la inspección ante mortem, el veterinario haya declarado como no aptos para el sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino a matadero, en base al PNT3 (Actuaciones del veterinario de la explotación para la determinación de la aptitud para el sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino a matadero), deberán ser objeto de matanza de emergencia en la explotación.

El titular de la explotación garantizará que:

- El personal que vaya a realizar la matanza disponga de competencias para efectuar estas operaciones y de aparatos de aturdimiento adecuados para llevar a cabo la matanza sin producir dolor, angustia o padecimiento evitable.
- La explotación disponga de instalaciones adecuadas para llevar a cabo la matanza sin producir dolor, angustia o padecimiento evitable.

El responsable de que la matanza del animal se haga respetando el bienestar de los animales es el titular de la explotación

##### **5.2 Sujeción de los animales**

Para llevar a cabo la matanza se tiene que tener en cuenta que los animales tienen que estar correctamente sujetos para aturdirlos, y queda expresamente prohibido:

- Obstaculizar voluntariamente el paso a un animal en lo que se guía o se conduce, en cualquier lugar donde se manipulen animales.
- Levantar a los animales cogiéndolos o arrastrándolos por la cabeza, las orejas, las patas, la cola, o manipularlos de manera que se les cause dolor o padecimiento innecesario.
- Golpear o dar patadas a los animales.
- Aplicar presión sobre los puntos especialmente sensibles del cuerpo de los animales de manera que se les cause dolor o padecimiento innecesario.
- Retorcer, chafar o romper la cola de los animales o agarrar los ojos de cualquier animal.
- Colgar o elevar animales conscientes.
- Atar o apremiar mecánicamente las patas o las uñas de los animales.
- Seccionar la médula espinal, por ejemplo, con una punta o estilete.
- Utilizar, a efectos de inmovilizar a los animales, corriente eléctrica que no aturda ni mate a los animales en circunstancias controladas, en particular, cualquier aplicación de corriente eléctrica que no incluya el cerebro.
- Utilizar ganchos u otros instrumentos puntiagudos.

### 5.3 Aturdimiento y matanza

Dado que la canal no se destinará al consumo humano, las dos principales opciones que se pueden utilizar son:

1. Pistola de perno cautivo penetrante seguido con remate
2. Inyección letal

#### Pistola de clavija penetrante

En este método de aturdimiento se realiza mediante un aturdimiento previo irreversible con la pistola de clavija penetrante más el remate, de manera que se destruye el tejido nervioso en la región del tronco cerebral para asegurar la muerte del animal.

La efectividad del aturdimiento depende de los siguientes factores:

- El disparo se tiene que efectuar en la posición correcta, es decir, en el punto de intersección de las dos diagonales imaginarias que unen el ángulo lateral del ojo con la base de la oreja. Está prohibido disparar el ganado vacuno en el cogote. Sólo se autoriza este método en ovinos y caprinos (ya que los cuernos impiden el disparo frontal), haciéndolo justo detrás de la base de los cuernos y en dirección a la boca.
- El disparo se tiene que efectuar en la dirección adecuada con el fin de garantizar que la clavija perforadora provoque la lesión de la corteza cerebral, el mesencéfalo y el tronco cerebral.

#### Bovinos

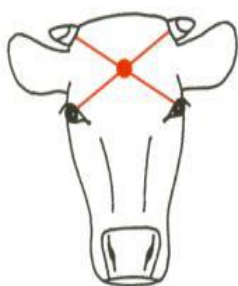
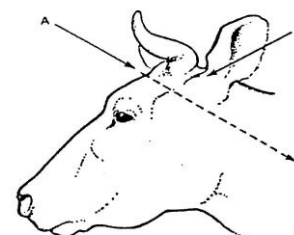


Figura 6 Posición para la insensibilización – penetrante

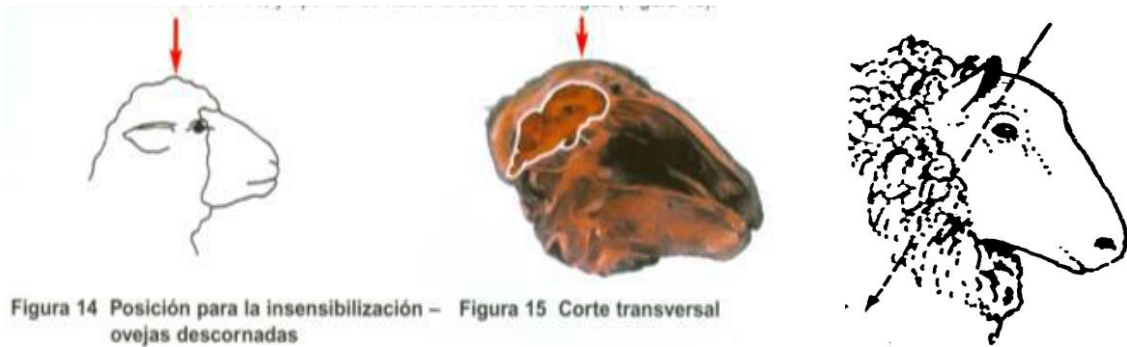


Figura 7 Corte transversal

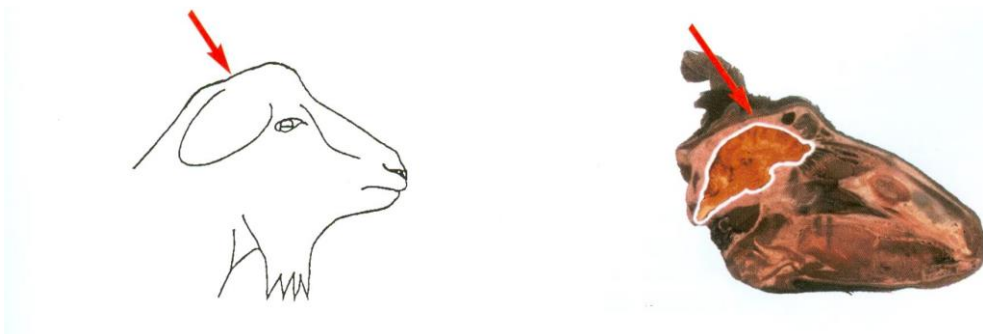


El disparo se tiene que realizar en el punto de intersección entre dos líneas imaginarias que van desde el ángulo lateral del ojo hasta la oreja. El disparo se tiene que hacer en dirección a la cola.

## Ovinos



## Caprinos

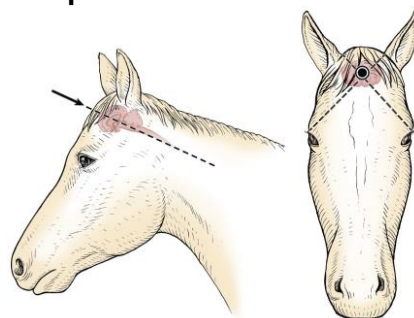


El disparo se tiene que realizar en el punto más alto de la cabeza y en dirección a la mandíbula.

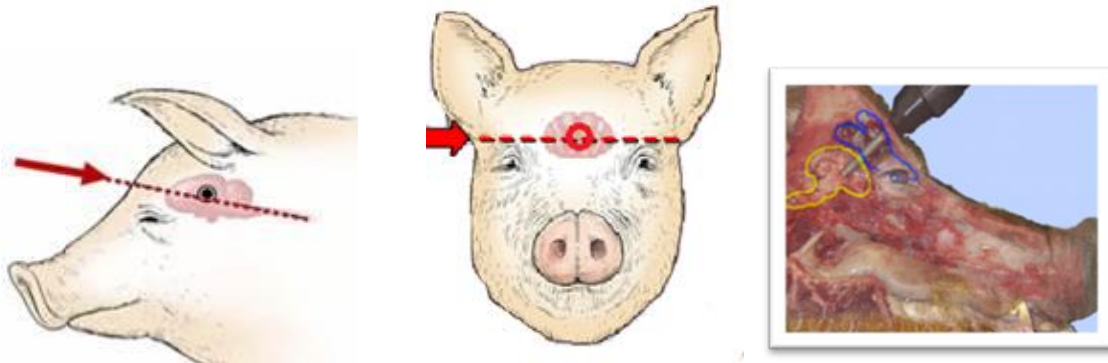
## Ovinos y caprinos con cuernos



## Equinos



## Porcino



La velocidad, la longitud de salida y el diámetro tienen que ser las adecuadas al tamaño y especie de animales que se sacrifica.

Para que el disparo sea efectivo, la energía cinética que se aplica en la cabeza del animal tiene que ser la indicada por la empresa fabricante. Todos los aparatos van acompañados de instrucciones que establecen como se tiene que realizar el mantenimiento periódico de la pistola de aturdimiento para garantizar su correcto funcionamiento.

### Remate (*Pithing*)

El remate es el proceso de destrucción de tejido nervioso en la región del tronco cerebral para asegurar la muerte del animal. Usualmente se realiza mediante la inserción de una varita a través del agujero hecho por el perno cautivo o bala en la cabeza o por corte de la médula espinal entre el atlas y axis. El remate es también una medida de seguridad para evitar que los trabajadores sean afectados por los movimientos involuntarios de un animal atontado.

El remate es preferible al sangrado ya que no da lugar a la liberación de material infeccioso y reduce los riesgos laborales de los operadores que realizan las operaciones de aturdimiento y muerte de los animales. La varita o cánula de remate es de plástico flexible, aproximadamente de 1,0 m de longitud con una ligera curvatura y de 7 mm de diámetro y en forma de X en la sección transversal. Un extremo de la varita tiene una esponja para absorber fluidos corporales y púas para evitar que el tallo deslice a término, o sea eliminada una vez que se ha insertado totalmente en la cavidad craneal.

La varita se inserta en la perforación hecha por la pistola de perno cautivo. Con un poco de manipulación, la varita puede ser empujada a través del tejido nervioso de la parte delantera y posterior del cerebro en el conducto raquídeo.

### Inyección letal

Una inyección mortal con altas dosis de sedativos y anestésicos provoca una depresión del sistema nervioso central con pérdida del conocimiento seguido de una depresión del centro respiratorio, apnea, paro cardíaco y la muerte.

Este método sólo puede ser aplicado por parte de un veterinario ya que incluye la aplicación de sedantes y anestésicos.

Está prohibida la utilización de determinados productos eutanásicos como el T-61 en animales que no estén previamente sedados.

Se tienen que utilizar dosis y vías de administración que provoquen una pérdida rápida del conocimiento y la muerte.

Preferentemente se utilizará la vía intravenosa, pudiendo utilizar la administración intraperitoneal o intramuscular en particular si el agente no es irritante.

#### 5.4 Signos de muerte o ausencia de vida

En los dos sistemas descritos el operario se tiene que asegurar la muerte del animal y para comprobar este punto se tendrán que observar, al menos, dos de los siguientes signos de muerte en el animal:

- ✓ El retorno de la respiración rítmica es indicativo que el animal está únicamente atontado y hay que repetir tratamiento. La falta de cualquier movimiento respiratorio es la mejor indicación de muerte.
- ✓ Pérdida de reflejo de protección ocular (reflejo corneal).
- ✓ Dilatación pupilar.
- ✓ Ojos vidriosos. (La córnea se vuelve opaca, seca y arrugada)
- ✓ Ausencia de latido cardiaco. (Se requiere experiencia para detectarlo. El latido puede persistir algunos minutos)
- ✓ Ausencia de pulso (Requiere experiencia)
- ✓ Pérdida de color de las mucosas.
- ✓ Pérdida de respuesta a estímulos dolorosos.
- ✓ Pérdida de tensión muscular de la mandíbula y lengua floja.

#### Signos de ausencia de vida

- ✓ Falta de movimiento respiratorio
- ✓ Dilatación pupilar y ojos vidriosos, ausencia de reflejos
- ✓ Pérdida de color de las mucosas
- ✓ Pérdida de pulso y latido cardiaco
- ✓ Pérdida de respuesta a estímulos dolorosos
- ✓ Pérdida de tensión muscular y lengua fija

Una vez comprobados los signos de muerte del animal, se gestionará el cadáver de la forma adecuada según la especie y teniendo en cuenta la normativa que regula los subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH).

Asimismo, en caso de que el animal esté identificado individualmente, el titular de la explotación realizará los trámites necesarios para que la muerte del mismo se registre en el Registro de Identificación Individual de Animales. (RIIA).



## 6. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE TRABAJO (PNT) RELACIONADOS

- PNT 1- Actuaciones del titular de la explotación en el transporte de animales al matadero.
- PNT 2 – Actuaciones del veterinario de la explotación para la determinación de la aptitud de los animales para el transporte al matadero.
- PNT 3 – Actuaciones del veterinario de la explotación para la determinación de la aptitud para el sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino al matadero.
- PNT 4 – Actuaciones del veterinario de la explotación en caso de sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino al matadero.
- PNT 5 – Actuaciones del personal de la explotación durante las operaciones de sacrificio de los animales declarados aptos para el sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino a matadero.
- PNT 7 – Actuaciones del SVO ante la llegada de animales al matadero y la evaluación de su aptitud para el transporte.
- PNT 8 – Actuaciones del SVO ante la llegada al matadero de animales sacrificados de urgencia en la explotación de origen.

## 7. LEGISLACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA

La base legal sobre los aspectos incluidos en este procedimiento normalizado de trabajo, en materia de la protección y bienestar de los animales en explotaciones ganaderas es la siguiente:

Reglamento (CE) N° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. DO L 139.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474919488638&uri=CELEX:02004R0853-20160401>

Reglamento (CE) N° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano. DO L 139.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474919520675&uri=CELEX:02004R0854-20150101>

Reglamento (UE) n° 218/2014 de la Comisión del 7 de marzo de 2014, que modifica los anexos de los Reglamentos (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (CE) n° 2074/2005 de la Comisión. DO L 69 de 8.3.2014, p. 95/98

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1484722815299&uri=CELEX:32014R0218>

Reglamento (CE) N° 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n° 1255/97. (DOUE n° 3)

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474622965518&uri=CELEX:02005R0001-20050125>

Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. (BOE 8 de noviembre).

<http://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-19321>

Reglamento (CE) nº 1099/2009, del Consejo de 24 de septiembre, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza. DO L 303.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474623396156&uri=CELEX:32009R1099>

Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza. BOE 1 de febrero.

<http://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-1054>

Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002. DO L 300 de 14.11.2009, p. 1

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1484723277226&uri=CELEX:02009R1069-20140101>

Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma. DO L 54 de 26.2.2011

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1484723369712&uri=CELEX:32011R0142>

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. BOE nº 277, de 17/11/2012

<http://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2012-14165>

Se recomienda además la consulta de los siguientes documentos:

- Criterios para determinar la aptitud de los animales para el transporte, elaborado conjuntamente por el MAGRAMA y la AECOSAN.
- Guías prácticas para evaluar la aptitud para el transporte en las diferentes especies elaboradas en conjunto por diversas organizaciones:
  - o Bovinos adultos.
  - o Porcinos
  - o Équidos